



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 08 de abril de 2021, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00140-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 14 de abril de 2021.-

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
EJECUTADO: JUAN VICENTE URIBE MELENDEZ
RADICACIÓN: 6300140030082021-00140-0000

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que la demanda no cumple con lo señalado en el numeral 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (resaltado del Despacho)

Lo anterior, teniendo en cuenta que la petición de oficiar a algunas entidades para que suministren información financiera o el nombre del empleador, no se asemeja a la solicitud de medidas cautelares.

Así las cosas, la parte actora debe acatar la norma antes transcrita, tanto con el escrito de demanda, como con el de la subsanación.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instauró el BANCO **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JUAN VICENTE URIBE MELENDEZ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Reconocer personería al abogado AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, identificado con tarjeta profesional 110.084 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

LMCA

FIRMADO POR:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 03/05/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**6A253A8F8E9D5AF769ADA8FADEAF7F146C9F9425512B0F57C40921755B
40F282**

DOCUMENTO GENERADO EN 30/04/2021 11:48:50 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**